



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## RESOLUCIÓN N°0028

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 19/03/20

### VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003608-8 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de establecer nuevas pautas operativas en relación a los estándares de defensa en razón de la situación generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19). Y;

### CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal “*es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.*”.

Que, este Servicio a través de la Resolución 55/2017 actualizó los “Estándares de Defensa Técnica” reglados por Resolución 33/2013 y que la situación de emergencia sanitaria declarada por la situación planteada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) hacen necesario el dictado de pautas de comportamiento a llevar a cabo por los Sres. Defensores en cumplimiento de sus labores, con el objeto de seguir garantizando la plena vigencia de los derechos humanos y el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Nacional, Convenciones y Tratados con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales.

Que, el artículo 21, en su inciso 18 establece que son funciones de la Sra. Defensora General las de: “*Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.*” Encontrándose por tanto facultada al dictado de la presente resolución.

Que, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde el dictado de esta resolución, atento a la situación excepcional por la pandemia a consecuencia del coronavirus (COVID-19), a través de la cual se reglamentan aspectos relacionados a seguridad e higiene, como así también



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

elementos a tener en cuenta en casos de grupos de personas especialmente vulnerables a este virus, a aplicar en los casos identificados como “Estándares para la actuación en los primeros momentos de la detención”; “Audiencia de medidas de coerción personal” - e) Buscar evidencias que favorezcan las peticiones defensivas vinculadas al objeto de la cautelar -; “Control, modificación o cese de la medida de coerción”; “Primer entrevista del defensor con su defendido”; “Información a obtener del defendido y registros oficiales”; “Estado de Salud”; Estándares para el Juicio – Principios Generales”; “Estándares en cumplimiento de privaciones de libertad – Pautas generales relativas a personas privadas de libertad en general” y “Reglas a considerar durante la visita a cualquier establecimiento de alojamiento de personas privadas de libertad”.

Que esta resolución tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la reconsideración que pueda surgir de la valoración día a día de la circunstancias que surjan en tanto dure la situación de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus (COVID-19).

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Suspender temporalmente la obligación funcional de visita mensual en los lugares de encierro, sin afectar el primer control de detención y las eventuales inspecciones a los establecimientos. Encomendar la utilización de medios telemáticos para resguardar el contacto con los asistidos.

**ARTÍCULO 2:** En todo caso donde se tome conocimiento de la incorporación como caso de riesgo de un asistido por la Defensa Pública que se encuentra bajo encierro, pudiendo configurarse un caso que bajo el amparo legal contemplara domiciliaria, deberá realizarse la presentación pertinente al Juez de Garantías, requiriendo su aplicación o una medida menos gravosa si fuera viable. Se deberá priorizar los casos donde se encuentre en juego la atención médica, siempre que no se trate de cuestiones de rutina o bajo



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

riesgo.

**ARTÍCULO 3:** A los fines de la organización de las tareas del punto anterior, priorizar las solicitudes en función del riesgo que presenta cada asistido bajo los criterios médicos que se definan.-

**ARTÍCULO 4:** En todo caso donde se solicite una privación de libertad por parte del MPA o la parte querellante, deberá ponerse de manifiesto a la judicatura que contemple, sobre el carácter excepcional que por su propia naturaleza tiene esa medida, la eventual afectación del derecho a la salud del imputado y el riesgo generado a la salud pública por medio del traslado y contacto forzado de personas que no han sido excluidas como posibles factores de contagio, aparejando riesgo a los agentes de seguridad, a los internos localizados en el lugar de encierro y al propio imputado.

Deberá requerirse siempre la adopción de medidas alternativas, y cuando se tratare de hechos que habiliten la privación de libertad, su imposición domiciliaria, con control electrónico, especialmente si el defendido pertenece al grupo de personas especialmente vulnerables frente a la enfermedad que ha determinado la autoridad sanitaria o determine en el futuro.

Dicho planteo se deberá mantener en casos de “apelación de las mismas” e incluso en casos de “juicios orales” con imputados en libertad.

**ARTÍCULO 5:** Sugerir a los diversos defensores regionales la consideración de medidas de carácter colectivo, cuando se determinara la afectación de derechos y la misma pudiera ser planteada en forma general a una población afectada, minimizando con ello la cantidad de audiencias y trámites para obtener el resguardo de derechos en aras de la simplicidad, eficacia y prontitud del remedio procesal en un contexto de minimización de recursos. En esos casos deberán comunicar y requerir conformidad de la Defensora Provincial por medios electrónicos.-

**ARTÍCULO 6:** En caso de juicios orales con imputados detenidos se admitirá, como medida excepcional y exclusivamente mientras dure la emergencia sanitaria producida por la pandemia del coronavirus (COVID-19) el seguimiento de la misma mediante video conferencia por parte del imputado alojado en un centro de detención, siempre y cuando



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

se arbitren las medidas necesarias para asegurar una comunicación privada y confidencial entre este y su defensor.

**ARTÍCULO 7:** Requerir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y al Ministerio Público de la Acusación, la adopción de un mecanismo de tramitación escrito y electrónico para todos aquellos casos de acuerdo de partes, o donde las cuestiones a resolver fueran de puro derecho.

**ARTÍCULO 8:** Disponer que esta resolución tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la reconsideración que pueda surgir de la valoración día a día de la circunstancias que surjan en tanto dure la situación de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 9:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL  
DR. MARTIN I. CACERES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN  
PROGRAMÁTICA**